

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno
(2021)

Auto Interlocutorio	:	394
Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicado	:	17442-40-89001-2021-00101
Demandante	:	Banco Agrario de Colombia
Demandado	:	Oscar Armando Giraldo Ossa

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** promovida por la apoderada judicial de la entidad **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra del señor **Oscar Armando Giraldo Ossa**, demanda en la que se solicita librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

I.

1. Por la suma de **cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos M/Cte (\$ 4'234.452,00)** por concepto de capital pendiente de pago plasmado en el pagaré N°. 018326100006251.
2. Por la suma de **ochocientos veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos M/Cte (\$ 820.854, 00)** por el pago de intereses corrientes causados desde el día 05 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al momento en que se declaró vencida la obligación, respecto del pagaré No. 018326100006251, desde el 11 de agosto de 2021 hasta cuando sea cancelada la obligación.

4. Por la suma de **quinientos noventa y un mil quinientos sesenta y tres pesos M/Cte (\$ 591.563,00)** por el pago de otros conceptos contenido dentro del pagaré 018326100006251.

II.

1. Por la suma de **ocho millones veinticinco mil novecientos diecinueve pesos M/Cte (\$ 8'025.919,00)** por concepto de capital pendiente de pago plasmado en el pagaré N°. 018326100006877.
2. Por la suma de **un millón seiscientos diez mil noventa pesos M/Cte (\$1'610.090,00)**; por el pago de intereses corrientes causados desde el día 05 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al momento en que se declaró vencida la obligación, respecto del pagaré No. 018326100006877, desde el 11 de agosto de 2021 hasta cuando sea cancelada la obligación.
4. Por la suma de **un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos trece pesos M/Cte (\$ 1'346.813,00)** por el pago de otros conceptos contenido dentro del pagaré 018326100006251.

III.

1. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la basé de ejecución, pagaré N°. 018326100006251 y pagaré No. 018326100006877, cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual, adicionalmente este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del

Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 CGP), y el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), si a bien lo tiene, los cuales correrán conjuntamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra del señor **Oscar Armando Giraldo Ossa**, por las siguientes sumas de dinero:

I.

1. Por la suma de **cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos M/Cte (\$ 4'234.452,00)** por concepto de capital pendiente de pago plasmado en el pagaré N°. 018326100006251.
2. Por la suma de **ochocientos veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos M/Cte (\$ 820.854,00)** por el pago de intereses corrientes causados desde el día 05 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al momento en que se declaró vencida la obligación, respecto del pagaré No. 018326100006251, desde el 11 de agosto de 2021 hasta cuando sea cancelada la obligación.
4. Por la suma de **quinientos noventa y un mil quinientos sesenta y tres pesos M/Cte (\$591.563,00)** por el pago de otros conceptos contenido dentro del pagaré 018326100006251.

II.

1. Por la suma de **ocho millones veinticinco mil novecientos**

diecinueve pesos M/Cte (\$ 8'025.919,00) por concepto de capital pendiente de pago plasmado en el pagaré N°. 018326100006877.

2. Por la suma de **un millón seiscientos diez mil noventa pesos M/Cte (\$1'610.090,°)**; por el pago de intereses corrientes causados desde el día 05 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al momento en que se declaró vencida la obligación, respecto del pagaré No. 018326100006877, desde el 11 de agosto de 2021 hasta cuando sea cancelada la obligación.
4. Por la suma de **un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos trece pesos M/Cte (\$ 1'346.813,00)** por el pago de otros conceptos contenido dentro del pagaré 018326100006251.

III.

1. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el contenido de esta providencia al señor **Oscar de Jesús Giraldo Ossa** y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciéndole entrega de la copia digital de la demanda y advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. Doris Adriana Sanclemente Correa**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.117.516.335 de Florencia Caquetá y T.P 248.311 del CS de la J, para actuar en el presente proceso de conformidad al poder conferido.

En cuanto a las costas habrá pronunciamiento en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 125**

Fecha: **Agosto 25 de 2021**

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09718c04543b1518e9f13f8649500f87e064e8e711bcde7b77c266f87c559c67

Documento generado en 24/08/2021 03:46:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>